



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | JULIANA JARAMILLO YEPES |
| Radicado | 05001-40-03-010-2021-00701-00 |
| Asunto | Libra mandamiento |

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JULIANA JARAMILLO YEPES, por las siguientes cantidades

- 1.1 Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.465.743), por concepto de capital, representados en el pagaré número 6130093277, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 14 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.705.472), por concepto de capital, representados en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 17 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las

excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado EUGENIA CARDONA VELEZ, con T.P. 53094 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc46b44c5b5ac5cb27cf0177ae174d1219f4110fe6bad22cea06fdacfb3f60a**

Documento generado en 30/07/2021 02:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>